

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 1 de Marzo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre ayudas a la realización de programas de formación y fomento de empleo
I.B.83

La importancia que el Gobierno de la Rioja otorga a la cualificación de los recursos humanos como pieza clave para el desarrollo económico de la región, junto a la experiencia acumulada en el apoyo a la realización de programas de formación e información, motiva la configuración de un especial impulso hacia acciones que faciliten el acceso al mercado laboral o la mejora profesional con el objetivo último de incrementar la estabilidad en la producción y en el empleo y minorar la tasa de desempleo.

Asimismo se persigue el mayor ajuste posible entre la demanda empresarial de producción y la formación de los trabajadores y empresarios agrícolas, mejorando la competitividad de las empresas al poder disponer de trabajadores que puedan responder a los nuevos métodos de organización y producción y a los avances tecnológicos.

Por otro lado, la movilidad funcional de los trabajadores y las nuevas formulas de acceso al mercado de trabajo que surgen con las nuevas tecnologías, así como el cumplimiento de lo establecido en el Pacto por el Empleo y la Reactivación Económica aconsejan la elaboración de la presente norma.

Por ello,

DISPONGO

Art.º 1.º.— OBJETO.

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los Presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria, podrá otorgar para incentivar acciones de formación y fomento del empleo.

Art.º 2.º.— ACCIONES Y BENEFICIARIOS.

Las ayudas contempladas en la presente norma se dirigirán a apoyar las siguientes actuaciones:

Actividades y programas formativos y de fomento del empleo que tengan por objeto incrementar las posibilidades de obtención de puestos de trabajo o de promoción profesional, mediante una mayor cualificación de los trabajadores desempleados o en activo que ejerzan o deseen ejercer actividades relacionadas con las competencias de esta Consejería.

Podrán acogerse a las presentes ayudas:

- Organizaciones sindicales que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Colegios profesionales.
- Administración del Estado, así como sus Organismo Autónomos y Entes o Empresas Públicas.

Estas entidades deberán tener domicilio social o delegación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art.º 3.º.— AYUDAS.

Las ayudas permitirán con carácter general reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos y de ingresos de las actividades subvencionables.

Las empresas cuyos trabajadores y trabajadoras se beneficien de las acciones de formación subvencionadas por la presente norma, financiarán de forma directa o indirecta una parte adecuada del coste de dichas acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones o ayudas que se otorguen con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja financiadas en todo o en parte con fondos de la Unión Europea, Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos, se registrarán en primer término por su normativa específica.

Art.º 4.º.— VALORACION DE LOS PROYECTOS.

Para determinar la cuantía de subvención se tendrán en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

- Demanda empresarial de la formación a impartir.
- Índices de actividad y/o de desempleo en el subsector u ocupación correspondiente.
- Formación reglada y formación ocupacional ya existente en la materia objeto de la actuación.
- Contenido y garantías de calidad del proyecto a realizar.
- Dimensión, presupuesto y cofinanciación del proyecto.
- Adecuación de la entidad o empresa solicitante con el proyecto presentado, en cuanto al objeto social y medios humanos y materiales para su realización.

Art.º 5.º.— CUANTIA Y CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

5.1 La subvención a recibir por beneficiario independientemente de las solicitudes presentadas no podrá superar los DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000,- pts.).

5.2. El importe de las subvenciones reguladas por la presente norma

en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.3. Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Art.º 6.º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

6.1. Para acceder a las ayudas previstas en el art.º 2, la entidad organizadora deberá presentar, con antelación al inicio de la actividad subvencionable, la correspondiente solicitud ante la Consejería de Agricultura y Alimentación. Con carácter excepcional se podrá presentar en el año 1995 con efecto retroactivo del 1 de Enero.

Asimismo deberá presentar la siguiente documentación:

A) Identificación de la entidad o empresa solicitante, mediante escritura o estatutos y sus actualizaciones, salvo que ya lo haya presentado en expedientes precedentes o se trate de otras Administraciones o Entes Públicos.

B) Recursos disponibles, humanos y materiales, para actividades formativas o de fomento del empleo, salvo que lo haya, hecho en expedientes precedentes y no requiera actualización, figurando entre otros:

- Instalaciones (nº de aulas, condiciones de cada una).
- Equipamiento (ordenadores, maquinaria).
- Material didáctico (bibliografía, audiovisuales).
- Recursos económicos propios.
- Medios divulgativos (revistas, folletos, anuncios en medios de comunicación social).

C) Programa de actividades previsto, debiendo incluir:

— Denominación de la acción.

— Características principales de la acción, tales como formación, información, difusión, orientación, asesoramiento, estudio y detección de necesidades, valoración y evaluación de acciones de apoyo a la inserción laboral.

— Evaluación del proyecto y motivos que justifican la acción, en función de los aspectos detallados en el art.º 4.º, principalmente.

— Previsión de empleo y/o mejora laboral al finalizar la acción.

— Programación: módulos o grupos de material, indicando en cada módulo o grupo: objetivos específicos, contenidos formativos, actividades, material y temporalización.

— Instalaciones y medios necesarios; relación con los recursos disponibles.

— Características profesorado y personal responsable de la acción.

— Perfil del alumno.

— Número de alumnos.

— Fecha de inicio y finalización y horario.

— Duración de la acción en horas (teoría, práctica y experiencia laboral).

— Presupuesto de gastos detallado por conceptos y subconceptos.

— Presupuesto de financiación de la acción, detallando la cuantía solicitada de subvención, aportación de la entidad solicitante y otras aportaciones públicas o privadas.

D) Declaración jurada relativa a otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma actividad.

Art.º 7.º.— SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS.

La entidad o empresa solicitante asumirá la responsabilidad en la gestión y normal desarrollo de la actividad subvencionable debiendo presentar con anterioridad al inicio del periodo formativo la correspondiente relación de alumnos, e informando en todo momento a la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre las posibles modificaciones sustanciales que sean necesarias para el buen desarrollo del Proyecto, especialmente las relativas a la variación en conceptos del presupuesto, fechas de realización y alumnado.

La Consejería de Agricultura y Alimentación analizará las modificaciones que surjan en los proyectos, pudiendo aceptar las mismas o exigir su subsanación.

Asimismo la entidad beneficiaria se comprometerá a colaborar con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en el seguimiento y evaluación posterior de los programas una vez finalizados, especialmente en cuanto a la inserción laboral de los trabajadores desempleados.

Art.º 8.º.— SUBSANACION DE DEFICIENCIAS.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación, se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. En otro caso la Consejería podrá proceder al archivo o denegación del expediente.

Art.º 9.º.— RESOLUCION.

Las solicitudes se decidirán por Resolución motivada de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de dos meses.